

EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y EL DERECHO PROCESAL CIVIL EUROPEO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Marta REQUEJO ISIDRO *

SUMARIO: I. Introducción. II. Coherencia e incoherencias en la jurisprudencia del TJ sobre DIPr y Derecho procesal europeo. 1. Los criterios de interpretación del TJ. 2. Coherencia: A) Coherencia interna, o vertical; B) Coherencia horizontal. 3. Incoherencias: A) Incoherencias metodológicas; B) Incoherencias sustantivas. III. Explicando la jurisprudencia del TJ (I). El medio: contexto y funcionamiento de la institución. 1. El contexto. 2. Materiales de trabajo: A) Vaguedad en la redacción de las normas; B) La inestabilidad de las reglas; C) Alcance de las reglas; D) Pluralidad de valores. 3. Funcionamiento orgánico: A) El tratamiento de las cuestiones prejudiciales; B) Reparto de tareas TJ/juez nacional en la cuestión prejudicial. 4. La situación del TJ en el engranaje de la UE. IV. Explicando la jurisprudencia del TJ (II). 1. ¿Qué hace el TJ?: A) El precedente; B) Construyendo el edificio. 2. El rol de los comentaristas, o la responsabilidad compartida. V. Conclusiones.

RESUMEN: La jurisprudencia del TJ es un motor esencial del desarrollo del DIPr y el Derecho procesal civil europeo; de ahí que sea objetivo de atención constante de la doctrina. Si los comentaristas reconocen la coherencia de las decisiones emanadas a lo largo de estos años, por motivos obvios ponen el acento en aquellas otras en las que – en realidad, o al menos en apariencia– se rompe la continuidad. El presente texto pretende aportar algunas claves para el análisis del último tipo de decisiones. En este sentido el estudio destaca particularidades del funcionamiento del TJ, así como de su contexto, que podrían, bien justificar las incoherencias allí donde las hay, bien explicarlas y facilitar su reconducción a líneas jurisprudenciales existentes.

PALABRAS CLAVE: TRIBUNAL DE JUSTICIA – DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO – DERECHO PROCESAL EUROPEO – JURISPRUDENCIA – INTERPRETACIÓN – COHERENCIA.

ABSTRACT: *PIL and European Civil Procedural Law in the Court of Justice Case law.*

The relevance of the CJEU's case law in the evolution of EU PIL and Procedural Law explains the attention it gets from academia. Comments and notes acknowledge the consistency of many decisions delivered throughout the years; however, for obvious reasons inconsistent decisions– really so, or at least, apparently inconsistent decisions– are the most preferred target in legal literature. In the follow-

* Senior Research Fellow. Max Planck Institute Luxembourg.

ing pages we intend to walk the reader through some particular features of the CJEU and the way it accomplishes its task of interpretation. It is our aim to help understand some of the purported inconsistencies, and justify others – i.e., those cases where no possible explanation in terms of consistency is available.

KEYWORDS: ECJ, Private International Law; European Procedural Law; case law; interpretation; consistency.

I. Introducción

Hace quince años publiqué en la revista *La Ley* el artículo “Tessili y Concorde, De Bloos y Lethertex, o la determinación del lugar de ejecución de la(s) obligación(es) que da(n) base a la demanda: un tribunal fiel a sí mismo, veintitrés años después”¹, a modo de comentario de jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJ). Recientemente tropecé con este otro: el artículo titulado “*La Cour de justice et le droit international privé ou l’art de dire parfois tout et son contraire*”². ¿Qué parte de razón corresponde a cada uno?

El presente trabajo no pretende demostrar que el TJ es coherente cuando interpreta los textos europeos de DIPr. y Derecho procesal. Su intención, más limitada, es la de ofrecer algunas explicaciones para la incoherencia, real o en todo caso sentida, que denuncia el artículo citado en segundo lugar haciéndose eco de una opinión extendida en la doctrina³. La tarea es necesaria por dos motivos: el primero, porque la acusación de incoherencia pone en tela de juicio al TJ y su legitimidad⁴; el segundo, porque son notables los esfuerzos de la institución por desmentirla. Por estas mismas razones el punto de partida debe ser la presunción de coherencia. Este va a ser también nuestro punto de llegada: nuestra opinión es que es posible explicar las decisiones del TJ y su metodología; ello no implica, sin embargo, que sean previsibles. En gran medida tal resultado se debe a todo lo que *no* sabemos a propósito de cómo se adoptan las decisiones en el seno del TJ: a la cantidad e importancia de la información a este respecto que no está disponible

¹ *La Ley–Unión Europea*, 2000, pp. 1549–1554.

² T. Azzi, *Mélanges en l'honneur du Professeur B. Audit*, LDGJ, París, 2014, pp. 43–58.

³ Por ejemplo en España R. Arenas García, “La diferencia entre obligaciones contractuales y obligaciones extracontractuales en los instrumentos comunitarios de Derecho internacional privado”, AEDIPr, t. VI, 2006, pp. 393–415; “Sombras y luces en la jurisprudencia del TJUE en materia de DIPr de sociedades”, C. Esplugues Mota y G. Palao Moreno (eds.), *Nuevas fronteras del Derecho de la Unión Europea. Liber Amicorum José Luis Iglesias Buhígues*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, pp. 739–759, así como numerosas notas de jurisprudencia.

⁴ C. Nourissat, “La Cour de Justice face aux règlements de coopération judiciaire en matière civile et commerciale: quelques interrogations dix ans après”, *Travaux Com. fr. dr. int. pr.*, 2010–2012, pp. 19–49, esp. p. 49.